



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 010-DE 2020**

(11 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18—610-007-11"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**ANTECEDENTES**

Que el día 01 de agosto de 2011 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental D-11-06-22-01, interpuesta por el señor **CARLOS MURCIA**, en contra Lacteos La Marcelita , por la contravención de Contaminación atmosférica y auditiva indicando:

*"(...) Solicitan la revisión de la caldera ubicada en la parte urbana de nuestro municipio de propiedad de lácteos Marcelita la cual está afectando las comunidades vecinas por la gran cantidad de humo y ceniza que emite como resultado de esas actividades diarias, al igual que el sonido de un generador electrico que utiliza cuando no hay energía, esto viene generando molestias en las comunidades vecinas del municipio(...)"*

Que mediante Auto de Trámite Preliminar DTC OJ 007-2011 de 23 de junio del 2011, se corrió traslado a la ingeniera Agroecologa **SANDRA CHAVARRO** para realizar la visita correspondiente y procediera a emitir concepto técnico.

Que, mediante Concepto Técnico de 14 de Julio de 2011, la ingeniera Agroecologa Sandra Chavarro conceptuó **PRIMERO:** Requerir a la fábrica de Lácteos Marcelita el certificado de uso del suelo de acuerdo al **EOT** del municipio de san José del Fragua emanado por la administración municipal especificando el uso primario y secundario y terciario del suelo, con el objeto de verificar que la actividad comercial sea compatible con el uso del suelo, en el término de diez (10) hábiles contados a partir de la notificación del presente concepto.

**SEGUNDO:** La empresa debe llegar a la corporación en un término de diez 10 hábiles los registros de compra de carbón que utilizan como combustible para comprobar la procedencia del mismo, dando cumplimiento al artículo 97 de la resolución 909/2008

La empresa Lacteos Marcelita presenta oficio del 26 de septiembre del 2011 donde anexa la información que se requirió en el concepto técnico en los folios 13 al 22.

En cumplimiento al seguimiento de la denuncia ambiental D-11-06-22-01 las certificaciones del uso del suelo expedido por la secretaria de planeación municipal de San José del fragua, la empresa Lácteos Marcelita está ubicada en un zona industrial por lo que no existe conflicto en el uso del suelo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 010-DE 2020**

(11 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18—610-007-11"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía*

Los correctivos utilizados por el uso del carbón mineral con lo que se genera menos salida de partículas por la chimenea.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-610-007-11.

Que han trascurrido más de seis meses desde el inicio de la indagación preliminar sin que se haya aperturado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispone archivar conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"**.

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo. (L 1333/2009, art. 17) en caso de no existir medios probatorios que hayan vulnerado la normatividad ambiental. Para aperturar el proceso sancionatorio ambiental.

Que CORPOAMAZONIA, determinó que no existe daño al medio ambiente por cumplir los requisitos de la resolución 909/2008 además desde el 22 de junio del 2011 a la fecha han trascurrido 8 años 8 meses y 19 días sin generar actuaciones para la apertura de la Indagación Preliminar; se debe archivar por cumplir con los requisitos del artículo . (Art. 17,L 1333/2009)

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-610-007-11. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como las visitas y concepto técnico.

**II. MEDIOS DE PRUEBA**

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

**DOCUMENTALES**

- Auto de tramite Preliminar DTC -OJ -007-2011
- (Concepto técnico DTC-462 del 14 de julio del 2011 elaborado por la profesional Sandra Milena Chavarro
- Denuncia
- Seguimiento del concepto Tecnico

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	



**AUTO DE ARCHIVO DTC N° 010-DE 2020**  
(11 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18—610-007-11"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

- Oficios de lácteos de hogar dando cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el concepto técnico.

**III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

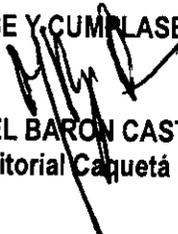
**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra **LACTEOS LA MARCELITA**, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**TERCERO:** Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

Dado en Florencia (Caquetá) a los once (11) días del mes de Marzo de dos mil Veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

